

oficios guardando Justicia á las partes que ante
los Alcaldes la pidieren en forma á las Leyes y
Pragmáticas de estos Reynos sin hacer cohecho ni
llevar derechos demasados atendiendo al beneficio
y bien común de la Republica guardando en todo
el servicio de Dios Nuestro señor, el de S. M.,
y mio, y otorgarían fianzas, legas, llanas, y ábs-
nadas que se obliguen á que darán cuenta y
rendencia de dichos oficios en los treinta dias de la
ley, cada y quando y á quien por mi les fuere
mandado, y que pagaran lo que contra ellos fuere
Juzgado y sentenciado. Lo qual fecho mando los
reciban y admitan al uso y exercicio de dichos
oficios, y los hagan y tengan por tales oficiales
de Concepo correspondientes con los derechos que
les fueren devidos y les guarden todas las otras
preeminencias y prerrogativas que han gozado
sus antecesores sin que les falte una alguna, que
para todo ello, lo anexo y dependiente les doy

